



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR-CESAR**

**PROCESO: VERBAL**

**DEMANDANTE: JULIO CESAR VARGAS VERGARA.**

**DEMANDADO: INVERSIONES INMOBILIARIAS VERONA S.A.S., Y OTROS.**

**RAD. 20001-31-03-002-2020-00131-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Valledupar, Mayo Cinco (05) de  
Dos Mil Veintidós (2022).**

Procede el Despacho a pronunciarse con relación al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., contra el auto de fecha marzo 09 de 2022, por medio del cual esta agencia judicial resolvió aceptar el llamamiento en garantía que hiciera la demandada INVERSIONES INMOBILIARIAS VERONA S.A.S. a la compañía de seguros ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Entendamos el recurso interpuesto como el medio de impugnación que tienen las partes para obtener que se rectifiquen, mediante revocación o modificación, los errores cometidos por los funcionarios al momento de tomar cualquier decisión, ya sea por la interpretación equivocada de la norma sustancial o material o bien por la inobservancia de las formas procesales, en este asunto con la reposición se trata de volver al punto de partida, para que el mismo funcionario que tomó la decisión vuelva a considerarla.

Esgrime el recurrente, que el día 10 de junio de 2021, esta agencia judicial emana un proveído en el cual se aceptó el llamamiento en garantía que hiciera la demandada INVERSIONES VERONA S.A.S., a su representada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., procediendo el mismo a dar contestación a la demanda mediante documento radicado el día 11 de junio de 2021, en la que solicito además, que se tuviera a dicha compañía de seguros, notificada por conducta concluyente, haciéndosele extraña la emisión del auto recurrido en el que se resuelve una solicitud que había sido resuelta con anterioridad.

Manifiesta, que en el presente caso, se debe ordenar el debate procesal y posibilitar el avance del proceso, por medio de la consolidación de las etapas cumplidas y negando la posibilidad de retroceder a las etapas culminadas.

Por último, solicita el recurrente, se reponga el auto del 09 de marzo de 2022, objeto de inconformismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso.

## CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso nos enseña:

Que “salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del9 magistrado sustanciador no susceptible de súplica y contra los de la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que se revoque o reformen”...

Revisado el expediente, observa el Despacho que del escrito de Reposición presentado, se puede inferir, que el recurrente ataca la decisión tomada por este Juzgado mediante proveído fechado marzo 09 de 2022, por medio del cual esta agencia judicial decidió aceptar el llamamiento en garantía que hiciera la demandada INVERSIONES INMOBILIARIAS VERONA S.A.S., a la compañía de seguros ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Ahora bien, procederemos al estudio del fundamento traído a colación por el recurrente, percatándose el suscrito, que lo que Pretende el mismo por intermedio de su recurso, es lograr que se revoque la decisión contenida en el auto recurrido, por no haberse aceptado dicho llamamiento con anterioridad mediante auto fechado 10 de junio de 2021.

Aunado a lo anterior, y realizado un estudio del expediente y las actuaciones surtidas en el mismo, se pudo comprobar que efectivamente como lo afirma y demuestra el recurrente en su recurso, esta agencia judicial mediante providencia de fecha 10 de junio de 2021, notificada por estado el 11 de junio de la misma anualidad, resolvió la solicitud de llamamiento en garantía que hiciera la demandada INVERSIONES INMOBILIARIAS VERONA S.A.S., a la compañía de seguros ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., aceptando dicho llamamiento, procediendo la compañía aseguradora llamada a contestar la demanda y solicitar que se le tuviera notificada por conducta concluyente el día 11 de junio de 2021.

Por consiguiente, no admiten mayores razonamientos para determinar, que efectivamente tiene razón el recurrente en su recurso, ya que, no podía proferirse el auto objeto de recurso, por haberse emanado el mismo con anterioridad, cometiendo el Despacho un yerro involuntario que debe ser subsanado con la revocatoria del auto aludido.

Siendo así, encuentra el suscrito la necesidad de revocar el auto fechado 09 de marzo de 2022, objeto de desconcierto por parte del recurrente, por existir un yerro involuntario como ya se dijo, por parte del Juzgado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

***RESUELVE:***

**1.- REVOCAR** el auto de fecha nueve (09) de marzo de 2022, que acepto el llamamiento en garantía realizado por INVERSIONES INMOBILIARIAS VERONA S.A.S., a la compañía de seguros ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –***

***GERMAN DAZA ARIZA  
JUEZ***

AF